



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -085-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y once minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas con treinta minutos, día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

- “1. Número total de migrantes Salvadoreños que residen en Estados Unidos por condado y estado y municipio de nacimiento (262 municipios) en el año más reciente 2019 o 2020. Por ejemplo, número total de Salvadoreños que nacieron en Mejicanos, Intipuca, etc. que residen en Virginia.*
- 2. Número total de migrantes Salvadoreños que residen en Estados Unidos por condado y estado y municipio de residencia antes de emigrar (262 municipios) en el año más reciente 2019 o 2020.*
- 3. Número total de migrantes Salvadoreños que residen en Estados Unidos por condado y estado y municipio de nacimiento (262 municipios) en el 2000.*
- 4. Número total de migrantes Salvadoreños que residen en Estados Unidos por condado y estado y municipio de residencia antes de emigrar (262 municipios) en el 2000.*
- 5. Número total de migrantes Salvadoreños que residen en Estados Unidos por condado y estado y municipio de nacimiento (262 municipios) en el 2005.*
- 6. Número total de migrantes Salvadoreños que residen en Estados Unidos por condado y estado y municipio de residencia antes de emigrar (262 municipios) en el 2005.*
- 7. Número total de migrantes Salvadoreños que residen en Estados Unidos por condado y estado y municipio de nacimiento (262 municipios) en 1990.*
- 8. Número total de migrantes Salvadoreños que residen en Estados Unidos por condado y estado y municipio de residencia antes de emigrar (262 municipios) en 1990. ”.*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la

Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información estadística de los salvadoreños que viven en los Estados Unidos de Norte América, para diferentes períodos de tiempo*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. El suscrito Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Oficina de Análisis Internacional de la Migración, hizo de conocimiento a ésta oficina que: “Sobre número de migrantes salvadoreños que residen en Estados Unidos por condado y estado y municipio de nacimiento/municipio de residencia antes de emigrar en El Salvador en los años 2019, 2000, 2005 y 1990, esta Dirección se permite señalar que:

Esta Secretaría de Estado no cuenta con información desagregada de la población salvadoreña residente en Estados Unidos, con el nivel de detalle consultado. El Ministerio de Relaciones Exteriores realizó una investigación documental en 2015 y la información que se tiene de la población salvadoreña en ese país está basada en datos oficiales del United States Census Bureau, específicamente del Censo de 2010. La información más reciente es de 2018 cuando se realizó una actualización de las jurisdicciones consulares y se relacionó la cantidad de población por estado y condado. Se adjunta anexo”.

Consecuentemente, se anexa a esta resolución de manera electrónica el documento proporcionado por la Oficina de Análisis Internacional de la Migración, para dar respuesta al requerimiento de **la peticionaria**.

IV. Por tanto, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a **la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

Juan Vivas
Oficial de Información
Ad interim y Ad honorem